

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente 005 2019 – 00149 00

ADMÍTASE la presente Acción de Tutela instaurada por el señor EDILBERTO GODOY GODOY, contra la **Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia**.

Ordénase la vinculación de la **Universidad Nacional de Colombia**.

1.- En consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** oficio al Ente accionado para que en el improrrogable término de UN (1) día contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- **ADVIÉRTASE** que está en el Deber Legal de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

3.- Se ordena a la **Comisión de Carrera Administrativa – Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia**, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de dicha entidad y en el vínculo del concurso de

méritos y/o de la convocatoria 02-2018-30202-07, se publique el presente auto junto con el escrito de tutela, para que quienes pueden verse afectados con la presente acción se hagan parte manifestándose de manera inmediata y ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias prueba documental que acredite este trámite. OFÍCIESE.

4.- NOTIFÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO, POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LAS PARTES Y ENTIDADES VINCULADAS.

of:
1.603/19
12/16/19


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Bogotá, 5 de marzo de 2019

Señor(a):
JUEZ (A) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Edilberto Godoy Godoy
Accionado **Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia.**
Derechos: Petición, debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo, Edilberto Godoy Godoy mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.204.506 expedida en Soacha, Cundinamarca, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 382 de 2000, comedidamente acudo a su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin que se reconozca mi derecho a participar en los concursos abiertos y de ascenso que actualmente se llevan a cabo en la Institución y que en adelante se realicen, ya que en varias ocasiones me han sido vulnerados por parte de la **COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA SEDE BOGOTÁ**, pues al presentarme a los concursos me niega la posibilidad de participar, apelo, me reconocen mis derechos y en el siguiente concurso vuelve a presentarse el mismo caso, solicito al señor juez se ordene el restablecimiento definitivo de mis derechos. Solicito: **DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE y ACCESO A 'CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, conculcados por la COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ** en varias oportunidades así:

1. HECHOS

PRIMERO: Soy funcionario de la Universidad Nacional de Colombia desde el 20 de septiembre de 1995, es decir hace más de 23 años, ingresé por concurso abierto y todos mis ascensos y encargos han sido obtenidos por concurso, bien sea abierto o interno, sin clientelismos, ni por favores de jefe alguno, siempre compitiendo con otros funcionarios de excelente nivel y todos en la división Bibliotecas de la Universidad nacional de Colombia.

Soy Licenciado en Ciencias sociales de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, tengo un diplomado en Bibliotecología de la Pontificia Universidad Javeriana, costeadado por la Universidad Nacional de Colombia, cursé tres semestres de Maestría en Historia en la Universidad Nacional, de igual manera he realizado innumerable cantidad de cursos programados por la Universidad Nacional y he

asistido a varios congresos y seminarios en bibliotecología, delegado por la División Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia.

A lo largo de mi historia laboral en la Universidad Nacional de Colombia, División Bibliotecas he desempeñado cargos de nivel profesional en encargo desde 2004, casi de manera ininterrumpida y obteniendo siempre las mejores calificaciones, valoraciones al mérito y buen trato por parte de funcionarios y usuarios de la Institución. Incluso en 2009 recibí una Mención Honorífica por parte de la Vicerrectoría de Sede.

De igual manera la Universidad me ha enviado a innumerable cantidad de cursos y capacitaciones, la mayoría referente a bibliotecología, incluso me costó un Diplomado en la Pontificia Universidad Javeriana, es por esto y por muchas razones que no comento aquí que me parece inverosímil que la División de Personal Administrativo me coloque tantos inconvenientes cada vez que busco ascender personal y laboralmente a través de los concursos, sin embargo he logrado mantenerme en un buen nivel laboral y salarial gracias a mis esfuerzos, buen desempeño y venciendo cuanto obstáculo que quieran colocar.

SEGUNDO: En el año 2015 con ocasión de concurso abierto realizado en la Universidad Nacional de Colombia participé en las convocatorias: 2-2015-011 y 2-2015-020, para cargos de profesional en la División Bibliotecas (**Anexo Soporte No. 1**), correspondientes a convocatorias mencionadas), cuyos requisitos eran: Profesional Universitario en Bibliotecología, Ciencias de la Información, **Ciencias Humanas y Sociales**, más 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Me inscribí en ambas convocatorias ya que cumplía con los requisitos de estudio exigidos.

En reunión del Comité Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional – Sede Bogotá efectuada el día 14 de mayo de 2015 decidió que yo no cumplía los requisitos académicos, según los lineamientos del SNIIES, "Sistema Nacional de Información de la Educación Superior" apelé ante el mencionado Comité Nacional de Carrera Administrativa, (**Anexo Soporte No. 2**), y según oficio CCA-183 firmado por el Jefe de Personal como secretario (Ad hoc) del mismo comité lo remitió para que mi caso fuera analizado en segunda instancia por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, (**Anexo soporte No. 3**) y en reunión del día 03 de julio de 2015 la mencionada comisión, decidió revocar la decisión anteriormente tomada y habilitarme para participar en los concursos ya que mi título de profesional se ajusta a los requisitos.

"... Por esta razón la Comisión Nacional de Carrera Administrativa acordó revocar la decisión expresada por el Comité de Carrera Administrativa de la Sede Bogotá mediante radicado CCA-101 del 14 de mayo de 2015 de NO ACEPTAR su reclamación de admisión a las convocatorias 02-2015-01 / 02-2015-020.

En consecuencia se ordena **HABILITAR** a el señor Edilberto Godoy Godoy, en la lista definitiva de Admitidos para concursar en las convocatorias 20-2015-011 / 02-2015-020 de la Sede Bogotá". (**Anexo soporte No. 4 Párrafos 2 y 3**).

Con fecha 6 de julio de 2015 el mismo Jefe de Personal Administrativo de la Universidad Nacional, Dr. Juan Darío Sánchez Ramos, Además secretario (Ad hoc) del Comité de Carrera Administrativa, me notificó vía correo electrónico la decisión tomada a mi favor **(Anexo Soporte 5)**.

TERCERO: En el mes de septiembre de 2016 publicaron el PROCESO 083-2016 para proveer un cargo en encargo en la División Bibliotecas con los siguientes requisitos: Título profesional universitario, más (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Disciplinas académicas convocadas: Bibliotecología, Ciencias de la Información, Ciencias Humanas o Sociales. **(Anexo Soporte 6)**.

Seguro de reunir los requisitos y que ese jueguito de rechazarme para luego habilitar mi participación había terminado, me inscribí y posteriormente me rechazaron con el mismo argumento, según el oficio DPA-1702 con fecha 14 de octubre de 2016:

“ De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES el título de pregrado no corresponde al área de formación exigida en la convocatoria”. **(Anexo Soporte 7)**.

Nuevamente apelé mediante documento anexo mensaje electrónico con fecha 18 de octubre de 2016, solicitando una vez más mi aceptación a participar en este concurso. **(Anexo Soporte 8)**.

Posteriormente, el día 15 de noviembre de 2016, recibí un mensaje electrónico firmado por el Jefe de Personal quien me citaba a presentar la prueba escrita, es decir, revocaba su decisión y nuevamente habilitaba mi participación en un concurso. **(Anexo Soporte 9)**.

CUARTO: En el mes de abril de 2018 se repite la historia, la División de Personal publica **El Proceso 047** para proveer un cargo en calidad de PROVISIONAL en la División Bibliotecas con los requisitos: TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN BIBLIOTECOLOGÍA, CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, **CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES**. **(Anexo soporte 10)**.

Me inscribí seguro de cumplir los requisitos, además porque trabaje por cerca de siete años en la sección de Recursos de la División Bibliotecas de la Universidad Nacional realizando todas las labores allí descritas y fui rechazado con el mismo argumento, realicé reclamación con fecha 27 de abril de 2018 **(Anexo soporte 11)** y el día 3 de mayo de 2018 mediante oficio B.DPA-695, el jefe de personal, Dr. Juan Darío Sánchez Ramos me notificó :

“... de manera atenta le comunico que se realizó una nueva verificación de requisitos mínimos en su formulario de inscripción, y teniendo en cuenta que el título profesional referido en el formulario de inscripción corresponde a las Ciencias Sociales y los requisitos del aviso incluyen las Ciencias Humanas y sociales, se concluyó que cumple con lo establecido en el proceso.



En consecuencia, lo citamos a la prueba escrita que se realizará el 4 de mayo... Anexo Soporte No. 12).

Claro que éste concurso estuvo tan viciado y buscaba favorecer a la hija de unos funcionarios de la Universidad y esposa de otro funcionario de la biblioteca, es el día que no han posesionado a la supuesta ganadora del evento ya que con reclamación que radiqué el día 05 de junio de 2018 quedó expuesta una gran cantidad de fallas que no han sabido explicar. **(Anexo soporte No. 13)**. Como por ejemplo como ella me pudo superar en experiencia, no se tuvo en cuenta el trabajo que he realizado durante 23 años en la biblioteca, una mención honorífica que recibí en 2009 y muchos datos adicionales que presenté y no fueron aclarados. Sin embargo y hasta la fecha el cargo permanece vacante lo cual va en detrimento de la planta de personal y de las funciones que se deben realizar y el atraso en las labores que éste profesional, si estuviera, debía realizar.

QUINTO: En el presente año se está llevando a cabo un proceso de convocatorias a concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia, y me inscribí en la Convocatoria No. 02-2018-30202-07 para un cargo de profesional universitario en la División Bibliotecas cuyos requisitos son: **Título de profesional en los núcleos básicos del conocimiento en: Bibliotecología, otros en Ciencias Sociales y Humanas (Bibliotecología y Archivística, Ciencias de la Información y la documentación, sistemas de información y documentación, Archivística y gestión de la información digital) (Anexo soporte No. 14).**

Y sorpresa, nuevamente he sido excluido porque según los organizadores del concurso, no cumplo con los requisitos académicos exigidos. El día 19 de diciembre de 2019, nuevamente presenté la reclamación rutinaria convencido que como las normas por las que me han rechazado siempre son las mismas me iban a responder de manera positiva **(Anexo soporte No. 15)**.

Sin embargo y para sorpresa mía la respuesta fue su reafirmación en inhabilitar mi participación en el concurso de mi interés, la justificación es la misma de siempre: No cumplo con los parámetros del SNIES, con un agravante que me obliga a acudir a la Acción de Tutela, en la parte final del comunicado dice: "... se aclara que en concordancia del artículo 489 de la Resolución No. 076 del 2018, las reclamaciones se dan en única instancia, por lo tanto no proceden recursos contra el listado definitivo de admisión." **(Anexo soporte No. 16)**.

SEXTO:

Como funcionario de la Universidad Nacional de Colombia, asignado a la División Bibliotecas desde el 20 de septiembre de 1995 he laborado en prácticamente todos los cargos, desde auxiliar 01 a Profesional Universitario y he desempeñado cargos de profesional desde 2004 de manera consecutiva, obteniendo los nombramientos por concurso y de manera honesta, laborando tanto en la Sección de procesos técnicos catalogando material bibliográfico y depurando la base como en la Sección

41

de Servicios, siendo incluso Coordinador de Servicios y estando a cargo de todas las Bibliotecas de la Sede, actualmente trece, en el horario de la tarde, (1:00 – 10:00 PM) y haciéndome cargo de los funcionarios correspondientes al horario antes mencionados.

Me encargo de realizar traslados de Bibliotecas e inventarios de las mismas.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenacen vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas.

Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito.

En el presente asunto, no dispongo de otra vía ya que como en el presente concurso negaron la apelación a segunda instancia que era la que siempre ratificaba mis derechos, acudo a la Acción de Tutela para que sea un juez de la República quién ratifique mis derechos y ponga fin a esta constante estrategia efectuada por los directivos de la Universidad Nacional que concluyen siempre en lo mismo, permitirme concursar y tener la oportunidad de ascender laboralmente.

SOLICITO EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PÚBLICA.

CONCURSO DE MERITOS *-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.*

El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este

tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que:

"es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad en el desarrollo de las pruebas correspondientes al concurso al mérito que se realizaran el día 14 de abril del presente y no puedo acudir a otra instancia pertinente a fin de hacer valer mis derechos.

Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la acción de tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la decisión tomada por los organizadores de los concursos me veo gravemente afectado pues no podré ascender o por lo menos mantener mi nivel salarial y laboral.

La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional. He agotado las instancias a nivel institucional dentro de la Universidad nacional de Colombia y me han cerrado las posibilidades.

2.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En mi caso, considero que ya he sido juzgado en varias oportunidades por el mismo caso y siempre ha habido un fallo a mi favor, razón por la cual solicito que el juez ratifique mis derechos vulnerados.

2.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.

2.4 VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los Señores Magistrados disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y dado que ha habido un fallo a mi favor en varias oportunidades, emitido por la misma **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, permitir mi inscripción en el concurso de méritos al cual aspiro participar y presentar las pruebas correspondientes con el fin de ascender en el aspecto laboral.
2. Como en repetidas oportunidades, como lo he demostrado en el documento la Comisión nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia ha fallado a mi favor, se considere este caso como **COSA JUZGADA** y en adelante se permita mi participación en todo concurso en el que a nivel institucional los requisitos sean los mismos que a la fecha he tenido que validar.

4. JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto con anterioridad acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

5. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, Por ser el accionado, "Comisión Nacional de Carrera Administrativa" el organismo encargado de regular lo pertinente con los funcionarios de la Institución y verificar el debido proceso, es pertinente establecer una acción de tutela, sin embargo, al someterlo a reparto se encausara con el juez acertado.

6. PRUEBAS

AA

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

- Copia de los diferentes documentos en los que después de haber sido negada mi participación y luego de apelar, he sido admitido en varios concursos, ya sea de ascenso o para encargos y que se encuentran señalados dentro del documento como (Soporte XX).
- Valoraciones al mérito de los últimos dos años en los que mi calificación ha sido de 980 y 1000 puntos sobre 1000.
- Mención honorífica entregada por la Universidad Nacional de Colombia, mediante resolución del Consejo Superior Universitario No. 174, Acta 11 del 16 de septiembre de 2009 y confirmada mediante el oficio DNP-1146 con fecha septiembre 28 de 2009 dice:
- Certificación laboral con funciones específicas emitida por la división de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia el 14 de febrero de 2012.
- Certificación laboral con funciones específicas emitida por la división de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia el 02 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

9. NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia - Universidad Nacional de Colombia. Carrera 45 No. 26 – 85. Edificio Uriel Gutiérrez.

ACCIONANTE El suscrito puede ser notificado en la Universidad Nacional de Colombia. Carrera 45 No. 26 – 85. Biblioteca Central ó en mi dirección de residencia: Calle 19 No. 1 B – 31 Barrio Juan Pablo II de Soacha Cundinamarca.



EDILBERTO GODOY GODOY

c.c. 79.204.506 de Soacha

Calle 19 no. 1 b 31 Barrio Juan Pablo II de Soacha Cundinamarca.

e-mail: egodoyg@unal.edu.co